

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **LEONIDAS CARDENAS PINEDA** en contra de **ROBERTO RENDÓN BETANCUR** y **JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO (Rad. 2019 – 567)**, informando que el pasado 20 de noviembre de 2019 se emitió el auto No. 2498 mediante el cual se admitió la presente demanda y a la fecha se encuentra sin notificar a los demandados. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.607

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

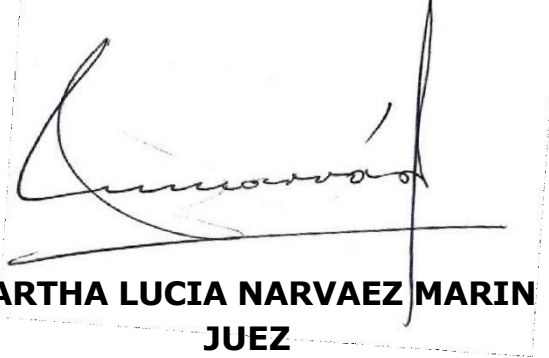
Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹ donde señala que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los señores **ROBERTO RENDÓN BETANCUR** y **JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO** o que de no conocerse el canal digital de los demandados, debe acreditar el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a la parte demandante por un término de cinco (5) días para que adecúe el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores.

¹ Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 054** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria